INSTRUCCIÓN INTERNA EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Preámbulo

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que regula el régimen jurídico de los poderes adjudicadores que no tienen la consideración de administración pública, establece en sus artículos 316 a 318 el marco aplicable a entidades como la Fundació Universitat ide Girona: Innovació i Formació.

Por otra parte, la evolución de la normativa en materia de contratación pública y de gestión económica ha incorporado mecanismos orientados a la simplificación administrativa, especialmente en relación con los gastos de escasa cuantía. En este sentido, el régimen de los contratos menores previsto en el artículo 118 de la LCSP se ha visto complementado, en el ámbito de Cataluña, por la regulación específica de los pagos menores contenida en el artículo 4 del Decreto ley 3/2025, de 4 de marzo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, que permite una gestión más ágil basada esencialmente en la factura y la aprobación del gasto.

Este nuevo marco normativo hace necesario actualizar la instrucción interna vigente, con la finalidad de adaptarla a los principios de eficiencia, simplificación y buena gestión, manteniendo las garantías básicas de control y transparencia.

Artículo 1. Objeto y finalidad

La presente instrucción tiene por objeto regular el régimen y la tramitación de la contratación menor que promueva la Fundació, así como establecer un sistema de gestión simplificada para los pagos menores de importe igual o inferior a 5.000 euros, de acuerdo con los principios de eficiencia, agilidad y buena gestión administrativa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Podrán adjudicarse de forma directa los contratos de valor estimado inferior a 40.000 € cuando se trate de contratos de obras, de concesión de servicios y de concesión de obras, y los contratos de valor estimado inferior a 15.000 €, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, excepto los contratos privados de suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, y el contrato privado de acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, cuando en ambos casos su valor estimado no supere el umbral de los contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con el artículo 22.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las cantidades mencionadas y los demás umbrales económicos que se establezcan en esta instrucción no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 3. Régimen jurídico

Los contratos incluidos en el ámbito de esta instrucción podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que disponga de la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación, de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 316 a 318 de la Ley 9/2017.

Estos contratos no podrán tener una duración superior a un año, no podrán ser objeto de prórroga y sus precios no podrán ser objeto de revisión.

Deberá garantizarse que las fechas de los documentos y las autorizaciones siguen un orden cronológico lógico: justificación y aprobación del gasto, ejecución de la prestación y, finalmente, recepción y pago de la factura. La aceptación de la factura y el derecho al pago estarán supeditados a la comprobación previa, por parte del responsable del contrato, de la correcta recepción del bien o servicio.

La persona física o jurídica contratada tendrá derecho al pago del precio convenido una vez realizada la prestación, ya sea de forma total o parcial, mediante abonos a cuenta, de acuerdo con lo establecido, o, en el caso de prestaciones de tracto sucesivo, mediante el pago en los vencimientos correspondientes.

El pago con anterioridad a la realización de la prestación solo se admitirá cuando responda a los usos habituales del mercado.

Artículo 4. Procedimiento de tramitación

Para que el órgano de contratación, o la persona en quien se haya delegado esta competencia en cada caso, pueda aprobar el contrato y el gasto correspondiente, será necesario que en el expediente consten, como mínimo:

- El informe de justificación de la necesidad, que deberá ser adecuado y razonado, evitando fórmulas genéricas.
- El presupuesto u oferta del contratista.
- La acreditación de la disponibilidad presupuestaria.
- La identificación del proveedor, que deberá estar dado de alta mediante la ficha de acreedor.

Será necesario formalizar un contrato por escrito cuando el objeto de la prestación presente una especial complejidad o requiera una regulación específica para garantizar su correcta ejecución. En estos casos, se recogerán en el contrato de manera detallada las obligaciones de las partes.

En todo caso, deberá garantizarse que la contratación responde a una necesidad real y que no se ha producido un fraccionamiento indebido de su objeto, en los términos previstos en la normativa de contratación pública.

Artículo 5. Pagos menores

Los gastos de valor estimado igual o inferior a 5.000 euros tienen la consideración de pagos menores. Su tramitación se limita a la aprobación del gasto, la conformidad de la unidad gestora y la incorporación de la factura.

Podrán realizarse pagos menores para atender necesidades de carácter periódico o recurrente, siempre que el valor estimado conjunto de los contratos en una misma anualidad no supere el límite de la contratación menor (15.000 €).

De acuerdo con los criterios de la Junta Consultiva de Contratación Pública, se considerará que no existe fraccionamiento fraudulento cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

Que el valor estimado del gasto para una misma necesidad no supere los 3.000 € por anualidad.

Que la suma total del gasto para una misma necesidad en un período de cinco años no supere los 15.000 €.

Artículo 6. Ficha de acreedor y declaración responsable

La declaración responsable del contratista se incorpora a la ficha de acreedor, que constituye el documento acreditativo de su capacidad para contratar con la Fundació.

Esta declaración incluirá, como mínimo, la manifestación relativa a la capacidad de obrar, la inexistencia de prohibiciones para contratar, el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la autorización a la Fundació para verificar estos datos y el compromiso de cumplimiento de la normativa de protección de datos.

Su validez se mantendrá mientras no se produzcan modificaciones en las circunstancias declaradas.

La Fundació podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados.

En aquellos casos en que la contratación implique que el contratista deba tratar datos personales por cuenta de la Fundació, será imprescindible suscribir previamente el correspondiente contrato de encargado del tratamiento, de acuerdo con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD). Este documento deberá concretar la finalidad, la duración del tratamiento y los datos afectados, así como las medidas de seguridad aplicables. Sin su formalización, no podrá iniciarse la ejecución del servicio contratado.

Artículo 7. Publicidad

Los contratos suscritos de acuerdo con esta instrucción se publicarán periódicamente en el portal de transparencia o en el perfil de contratante, con indicación, como mínimo, del objeto, la duración, el importe y la identidad del adjudicatario, en cumplimiento de los principios de transparencia.

Asimismo, se dará cumplimiento a las obligaciones de comunicación al Registro Público de Contratos en los términos previstos en la normativa aplicable.

Disposición adicional primera. Competencias en materia de contratación

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Fundació, la competencia para autorizar el gasto y adjudicar contratos se distribuye de la siguiente manera:

– La Dirección General, de acuerdo con el artículo 20.c de los Estatutos, ostenta la capacidad para la adjudicación de contratos hasta un valor estimado de 300.000 euros y con una duración máxima de cuatro años.

– El Patronato, de acuerdo con el artículo 17.c de los Estatutos, deberá aprobar expresamente aquellos contratos que superen el citado importe o que tengan una duración superior a cuatro años.

Todo ello sin perjuicio de las delegaciones que puedan acordarse de acuerdo con la normativa aplicable y con los propios Estatutos.

Disposición adicional segunda. Modelos normalizados

Los modelos necesarios para la aplicación de esta instrucción, incluida la ficha de acreedor, podrán ser aprobados y modificados por la Dirección de la Fundació.

Disposición derogatoria

Queda derogada la instrucción interna en materia de contratación aprobada en julio de 2018.

Disposición final

La presente instrucción entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Girona, [fecha de firma electrónica]

El secretari Jaume Ametller Leal	Vist-i-plau El president Josep Calbó Angrill

Aprobada por el Patronato de la Fundació Universitat de Girona: Innovació i Formació en sesión de fecha 22 de julio de 2026.